



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

ORACIONES EN LA MISA.

Los Sres. Sacerdotes de estas Diócesis, cuando las Sagradas Rúbricas lo permitan, á las oraciones de la Misa añadirán únicamente la *Pro quacumque necessitate*.

Salamanca 25 de Febrero de 1873.—*El Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*
—D. S. B.

Conferencia para el tercer Lunes 17 del próximo mes de Marzo.

Gilbertus presbyter Missas solet celebrare principaliter propter stipendium, et ideo cum hoc non habet, non celebrat. Præterea fidelibus suis, sæpe denegat suffragia pro defunctis, et assistentiam matrimoniis, nisi solvant ei primo debita et stipendia consueta, et quæ ipse statuit propter penuriam temporum. Denique non vult celebrare secundam Missam, neque reparare ecclesiam sicut promiserat in ingressu beneficii, quia hæc onera non fuerunt imposita à Romano Pontifice.

Quæritur. Quid et quotuplex est Simonia? Quando datur, sub qua pæna prohibita est? Et quid ad casum.



De re liturgica.

¿An Supplicationum (*procesiones*) praxis antiqua sit, et à quo fuerit instituta? An publicæ Supplicationes sint actus divini cultus? Quinam sint salutare effectus, quos fideles per supplicationes consequuntur?



**Origen del culto que tributamos à san José
y su propagacion hasta nuestros dias.**

Aunque este gran Patriarca es el justo por excelencia, como le llama el Evangelio, su fiesta no ha sido la primera ni la mas solemne en la Iglesia de Dios despues de las de su castísima Esposa la siempre Virgen María. En el Oriente es mas antigua que en el Occidente; pero se ignora el tiempo en que tuvo principio, aunque los sábios Bolandos citan testimonios verídicos de no poca antigüedad (1). Los griegos, además de celebrar à S. José en union de los otros Santos del Viejo Testamento, le hacen particular y solemne fiesta el domingo antes de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. Los sirios y los coptos lo celebran el dia 20 de Julio. En la Iglesia latina no se sabe cuándo comenzó este culto. No obstante, los Padres Antuerpienses anotan los testimonios de Pedro *de Natalibus*, obispo esquilino (2), y del Martirologio antiquísimo del monasterio de San Máximo de Tréveris, que son de los tiempos de Eusebio y S. Jerónimo, de los que podemos inferir que en el siglo IV se celebraba esta festividad.

(1) In Act. Sanctor. tom. 3, mensis Martii, die 15. pág. 7 col 1.
(2) Lib. III, cap. 209, in vita S. Joseph.

Escritores célebres son de opinion que los religiosos Carmelitas la trajeron al Occidente cuando en la época de las Cruzadas emigraron del Oriente. Otros piensan fueron los Dominicos y Franciscanos los que fomentaron el culto en loor de S. José al fin del siglo XIV. En cuanto á los religiosos Franciscanos, sabido es que, por decreto de un Capitulo general celebrado en Asis en 1399, se mandó á toda la Orden seráfica celebrar la fiesta de S. José (1); y los Dominicos la celebran desde el siglo XV. En el oficio del rezo de S. José trabajó Alberto el Magno, maestro que fué del angélico doctor Sto. Tomás (2).

Inmensas fueron las proporciones que adquirió la devoción á San José con motivo de los extremos á que se viera reducida la Iglesia, cuando semejante á un furioso vendaval, el horrible cisma de Occidente por todas partes amenazaba tronchar sus mas robustos tallos. En el memorable concilio celebrado en Constanza, entre otros recursos igualmente eficaces para encadenar la tormenta y acabar de una vez con las demasías de los cismáticos, propúsose por el piadoso canciller Gerson la especial invocacion de S. José y la propagacion de su culto, con la fundada esperanza de que habia de ser el iris precursor de la bonanza, de la paz y de la santidad. La circunstancia de haber sido este Santo sin igual el custodio y en algun modo el tutor de Jesucristo, no le permitia dudar que habia de serlo tambien de su Iglesia. Los Padres del concilio suscribieron unánimes al proyecto, y el resultado vino á justificar cumplidamente su confianza en el angelical Esposo de Maria.

En Roma Sixto IV estableció la fiesta de S. José de un modo que parecia la renovaba mas bien que la instituia. Empero los breviarios romanos de aquel tiempo le atribuyen poca solemnidad. El sucesor de aquel Papa, Inocencio VIII, ya se

(1) Bolland. ubi supra, pag. 8, col. 1.

(2) História lombardica, parte II.

la dió mayor. Este Sumo Pontífice hizo se celebrase la fiesta del señor San José en casi todas las iglesias con rito doble. San Pio V mudó casi todo su oficio propio. En el breviario que por mandato de este Papa se formó con arreglo á los decretos del concilio Tridentino, se suprimió todo el oficio antiguo, excepto las lecciones propias tomadas de las obras del meliflúo doctor san Bernardo, y algunas otras cosas, y ordenó continuase así, arreglando la fiesta al comun de confesores no pontífices. Urbano VIII acordó esto mismo, cuando ordenó que la fiesta de S. José fuese de precepto, como el venerable Isidoro Isolano lo deseó y pidió en su erudita y piadosa exposicion dirigida á la santidad de Adriano VI.

Del antiguo rezo de S. José se conserva algo de sus himnos y algunas de sus distintas oraciones. En los antiguos breviarios romanos del año de 1490 habia antifonas propias; y tambien capítulos, responsorios, himnos y oraciones. El mismo breviario, corregido é impreso en Venecia el año 1522, renovó todo el oficio del Santo, y solo retuvo las lecciones. Á la oracion antigua, que decia: «Concede quæsumus omnipotens Deus, ut intercessione B. Josephi confessoris tui, qui pater D. N. J. Christi in terra vocari dignus inventus est, et vir gloriosæ semperque Virginis Mariæ, non coinquinatione carnis, sed tamen maritus nomine appellatus est, ab omnibus adversitatibus liberemur,» se sustituyó la siguiente: «Deus qui fidelissimi patriarchæ Joseph incomparabilem thesaurum tuæ Genitricis B. Mariæ semper Virginis servandum tradidisti; cuique pro specialium prærogativa meritorum, temetipsum Filium tradidisti; ipsius nobis tribue meritis et precibus terrena despiciere, et corda nostra tibi casta tabernacula præparare.»

El Papa Gregorio XV, hizo el dia del santísimo Patriarca fiesta de guardar, y Urbano VIII ratificó esto ordenándolo de nuevo. Se asegura por escritores de la

mejor nota, que el Cardenal Jimenez de Cisneros instituyó en Toledo la fiesta del Santo. Este hombre extraordinario contribuyó á que la España tomase con ardor tan justa como utilísima devocion. Empero quien hizo se aumentase en gran manera, no solo en la España, sino en toda la cristiandad, fué Sta. Teresa de Jesús.

Leopoldo, emperador de Alemania, nombró á S. José patron de todo su imperio, á su hijo le puso el nombre de José, y alcanzó de la Santidad del Papa Inocencio XI que se celebrase en todos sus dominios el 26 de Noviembre la fiesta de los Desposorios del Santo (1). Igual concesion alcanzó [del mismo Inocencio el rey de España Cárlos José, quien heredó con la corona esta devocion de su augusto padre Felipe IV. Este Rey piadosísimo ordenó en una real cédula que todos los predicadores de su vasta dominacion fomentasen la devocion del excelso patriarca S. José, y que dijesen al pueblo católico, que á su hijo Cárlos le habia puesto por sobrenombre José, para constituirlo con todos sus reinos bajo la tutela del muy glorioso Patriarca. Hizo tambien que varios señores obispos celebrasen anualmente una misa cantada el dia del Santo (2). El pontífice Benedicto XIII, mandó poner el nombre de S. José en las Letanías mayores inmediatamente despues del de San Juan Bautista. Pio VII, no accediendo á que se ingiriese en el cánon de la misa el nombre del Santo, concedió que en la [oracion *A cunctis* se nombrase antes que lossantos apóstoles Pedro y Pablo.

Este decreto está redactado en los términos siguientes: «*Urbis et orbis. Additionis nominis S. Josephi sponsi B. M. Virginis in canone missæ, instantibus pluribus ejusdem sancti devotis*»
«S. R. C. respondit: Negative quoad additionem nominis S.

(1) Pastrana, vida de S. José, trat. 11, cap. 7, pág. 147.

(2) Pastrana, ibidem, tratado 3, cap. 18.

«Josephi sponsi B. M. V. in canone, consulendum vero Smo.
«pro additione permissiva nominis in collecta *A cunctis*. 16
«septembris. Factaque «per me cardinalem S. R. C. præfectum
«relatione ad sanctitatem suam, eadem benigne annuit, die 17
«septembris 1815. An sanctus Joseph in oratione *A cunctis et*
«*in suffragiis*, sit præponendus apostolis Petro et Paulo? Res-
«pondit: In oratione *A cunctis* idem servetur ordo qui in Litta-
«niis majoribus prescribitur.» Harto notorio es para los que co-
nocen la historia contemporánea, que precisamente el 19 de
Marzo de 1814, día por el Catolicismo consagrado á honrar la
gloria de S. José, el inmortal Pio VII vió caer á sus pies las ca-
denas de la esclavitud que con escándalo del universo tanto
tiempo le habian detenido cautivo en Fontainebleau.

En nuestros días, el Pontífice reinamente, accediendo á las
multiplicadas y fervorosas instancias de los Padres del santo
concilio ecuménico Vaticano, y no menos impulsado de su
antigua y especial devoción á S. José, se dignó decretar el 8 de
Diciembre último, que la fiesta de S. José se celebre desde
entonces para siempre en todo el universo católico con rito
doble de primera clase, reconociéndole y declarándole al pro-
pio tiempo Patrono de la Iglesia universal.

De todos estos antecedentes podemos y debemos inferir, que
S. José tuvo en la universal Iglesia, antes que se estableciese
en ella el culto de este santo, que hoy tiene, tantos templos
de adoracion cuantos hubo buenos cristianos, tantos altares
cuantos corazones piadosos, tantas hostias cuantas almas san-
tas, y tantos inciensos y alabanzas cuantos afectos devotos hu-
bo en el orbe. ¿Quién, al contemplar la preeminencia con que
el Altísimo, en sombras, figuras y misteriosas alegorías le dió
á conocer al mundo omitiria ni un solo instante tributarle un
culto privado? ¿Quién, al oír los honores y excelencias inefa-
bles que el Evangelio nos refiere del castísimo Esposo de la

siempre Virgen Maria y Padre adoptivo de Jesús, dejará de preconizar su dignidad y su grandeza? ¿Quién no se acogerá al patrocinio de tan gran Santo, habiendo sido declarado Patron de la Iglesia universal? Seamos, pues, esmerados en su culto y devocion. Acudamos todos los fieles hijos de la Iglesia al trono de la gracia á implorar sus piedades por medio del señor san José, muy confiados de alcanzar el socorro en nuestros trabajos y necesidades. Tanto es su valimiento en los dominios del Supremo Rey. Tan benéficos los efectos de su proteccion.

Terminaremos este artículo dando á conocer á nuestros lectores el siguiente decreto:

De cultu S. Josephi, catholicæ ecclesiæ Patroni, ab Apostolica Sede peragendo.

Sanctissimi Domini Nostri Pii PP. IX Decretum consistoriale, quo Capellæ pontificiæ celebratio die sacro S. Joseph B Mariæ Virginis Sponso Ecclesiæ catholicæ Patrono decernitur in Consistorio secreto habito die 6 maii an. 1872.

Venerabiles Fratres.

«Novum cœleste præsidium contra teterrima hujus sæculi mala et calamitates Nobis et Ecclesiæ parare cupientes, ac vestris postulationibus, aliorumque plurimorum Venerabilium Fratrum Nostrorum Episcoporum et totius catholici orbis votis adducti, quæ crebra ad Nos, præsertim in Vaticani Concilii celebratione, pervenerunt, Nos, ut scitis, sanctissimum Immaculatæ Virginis virum inelytum Patriarcham Josephum Catholicæ Ecclesiæ Patronum declarandum decrevimus, idque, Deo adjuvante, præstitimus die octava Decembris anno millesimo octingentesimo septuagesimo, Decreto edito per Congregationem Nostram sacris Ritibus præpositam, quod deinde Apostolicis

Litteris datis die septima Julii anno superiori confirmavimus. Ubi hoc egimus, Nostri quoque muneris esse putavimus providere, ut recens adsciti Ecclesiæ Patroni honores etiam debito externi cultus splendore augeantur, atque dies ejus memoriæ sacer, qui nunc sanctior et solemnior in tota Ecclesia habetur, præcipuarum aliarum solemnitatum more ab hac Apostolica Sede celebretur. Nos itaque annuo festo recurrente Sancti Josephi universæ Ecclesiæ Patroni cœlestis, Capellam Pontificiam in Palatio Nostro Apostolico in honorem Ejus haberi volumus; quod quidem singulis quibusque annis fieri mandamus ac præcipimus, ita ut hæc Capella Pontificia in honorem sancti Josephi quotannis celebranda, ceteris adnumeretur, quo nimirum ipse sanctissimus Deiparæ Sponsus suo patrocínio in tanta hostium oppugnatione non minus catholicam Religionem, quam hanc Apostolicam Sedem tegere velit ac tueri, ac benigne respondere precibus, quæ ad Eum ab universo populo fideli effunduntur, pariterque spei et fiducia, quam in Ipso merito collocavimus. Hoc vobis significandum esse censuimus.»

SEMINARIUM CENTRALE SALMANTICENSE.

*Disputatio Theologica kalendis Martii an. Dñi. 1875 habenda
mane hora 9 1/2; Vespere hora 5.ª*

DE VOLUNTATE DEI, PROVIDENTIA ET PREDESTINATIONE.

1.º Datur in Deo perfectissima voluntas, quæ est libera ad extra, ita ut actus Dei liber nihil aliud esse videatur nisi ipse actus unicus divinæ voluntatis, tendens pro arbitrio suo in objectum contingens.

2.ª Existit divina Providentia ad omnia et singula sese extendens.

3.^a Deus, voluntate quidem conditionata, sed beneplaciti et actiosa vult omnes homines, nullo excepto, salvos fieri: etiam infantes; atque ita ut defectus baptismi in pueris tribuendus sit causis secundis, imo, ut videtur, alicui semper libertatis humanæ abusu.

4.^o Posita scientia media, probabile est actus salutare formaliter prædefiniri à Deo.

5.^a Datur vera prædestinatio, id est, prout ait S. Augustinus: «præscientia et præparatio beneficiorum Dei, quibus certissime liberantur quicumque liberantur.» Est autem nobis occulta.

6.^a Omnino videtur asserenda prædestinatio hominum ad gloriam post prævisa merita gratiæ absoluta; atque hujus sententiæ videntur fuisse S. Augustinus et S. Thomas.

Defend.—Presb. D. Gregorius Iturria.

Impugn.—Licenc. D. Gabriel Moríñigo.—Presb. D. Benedictus Retolaza.—D. Gregorius Garzon.

EX TRACTATU DE FIDE.

1.^a Autoritas Dei, et quidem non utcumque sed in loquendo, est *constitutive* objectum formale fidei.

2.^a Locutio seu revelatio divina *constitutive* pertinet ad motivum fidei, et est ejusdem objectum formale partiale.

3.^a In actu fidei de mysterio revelato non affirmatur auctoritas et locutio divina *ut lumine naturali nota*, nec sufficit eam sic affirmari, sed affirmanda est assensu supernaturali.

4.^a Fides *creditive* sumpta ultimo resolvitur in divinam auctoritatem et locutionem; minime vero in auctoritatem Ecclesiæ; *affective* in illam honestatem objectivam, propter quam voluntas imperat assensum fidei; *dispositive* in signa credibilitatis; *directive* denique in auctoritatem Ecclesiæ, non tamen ultimato.

5.^a Sufficit certitudinem judiciorum, fidem infusam præcedentium, pro rudioribus esse respectivam; ad hanc vero minime requiritur *discerniculum experimentale*.

6.^a Actus fidei supernaturalis est essentialiter verus, aliquo vero sensu certior quavis cognitione naturali, et positive obscurus.

Defend.—Presb. D. Marianus Rodriguez.

Impugn.—D. Eduardus Gallo.—D. Franciscus Gonzalez —
D. Philippus Martinez.

VIA-CRUCIS.

Origen y excelencia de esta devocion.

Apenas se hallará práctica mas agradable á Dios, mas útil y meritoria que la del *Via-Crucis*. Esta, dice Benedicto XIV, es una de las principales devociones del cristiano, y un medio efficacísimo no solo de honrar la pasión y muerte del Hijo de Dios, sino tambien de convertir á los pecadores, enfervorizar á los tibios, y adelantar á los justos en la virtud. En ella meditamos el doloroso camino que andubo Jesus desde el pretorio de Pilatos, hasta el monte Calvario, donde murió por nuestra redencion. Dió principio á esta devocion la Virgen Santísima; pues, segun fué revelado á Santa Brígida, no tenia mayor consuelo que el recorrer los pasos de aquel sagrado camino, regado con la sangre de su preciosísimo Hijo. Pronto innumerables cristianos siguieron su ejemplo, segun atestigua S Gerónimo: y así ¿cuántos peregrinos surcaban los mares, y exponian la vida para ganar las muchas indulgencias con que la Iglesia habia enriquecido los santos lugares de Jerusalem? Mas viendo esta solícita Madre por una parte el copioso fruto que

de tan pia devocion sacaban los fieles, y por otra la imposibilidad en que muchos se hallan de emprender viaje tan largo y peligroso; varios Sumos Pontífices, en particular Clemente XII, Benedicto XIII y XIV, Pio VI y Leon XII, franqueando largamente los tesoros de la Iglesia, concedieron que visitando las catorce cruces benditas con especial facultad del Sumo Pontífice, y autorizacion del Prelado diocesano ganasen los fieles las mismas Indulgencias concedidas á los lugares santos de Jerusalem. S. C. C. 14 Jul. 1694.

Tal es el origen y excelencia del *Via-Crucis*, que se compone de *calorce estaciones* ni mas ni menos: *quatuor decim sacras Viæ-Crucis stationes*.

Indulgencias y frutos del Via-Crucis.

¡Qué tesoro este tan precioso! ¡Qué gracia tan extraordinaria! Por este medio, trasportada en cierto modo á Jerusalem, el alma crisliana puede con prodigiosa facilidad enriquecerse con los tesoros inmensos que á costa de tantos sacrificios buscaron las Paulas, las Brígidas, los Jerónimos, los Cancios, los Ignacios de Loyola y tantos otros Santos. ¡Y qué tesoros! Si bien Benedicto XIV prohíbe determinar el número de indulgencias que se ganan haciendo el *Via-Crucis* (1): no obstante es cierto que hay concedidas muchas plenarias y gran número de parciales, y esto con una bien notable ventaja y particularidad; y es, que para otras indulgencias plenarias, hay de ordinario que confesar y comulgar; mas para ganar estas, es comun sentir de los Doctores que baste el estado de gracia.

Modo de hacer bien el Via-Crucis en iglesia ú oratorio público.

Para gozar de estas inmensas ventajas y copiosísimas indulgencias, hay que observar las cosas siguientes:

(1) Temeridad, pues, seria afirmar y *reimprimir*, como hacen algunos se ganan 5040 indulgencias, y se sacan 156 animas del purgatorio, etc.

1.^a Que el *Via-Crucis* esté erigido con las debidas facultades y requisitos.

2.^a Como toda indulgencia plenaria requiere la gracia y amistad divina, si te remuerde la conciencia de alguna culpa grave, comienza haciendo un fervoroso acto de contrición.

3.^a Unete en espíritu á nuestro divino Redentor cuando iba con la cruz á cuestas, y haz intencion de ganar las indulgencias concedidas á tan piadoso ejercicio.

4.^a Muda de lugar á cada estacion, á no ser que no pudieses verificarlo por estar llena de gente la iglesia. 22 Set. 1829 (1).

5.^a Sobre todo medita el correspondiente paso de la Pasion segun su propia capacidad como dice el decreto de 8 de Febrero de 1854.—El que no sepa meditar el asunto que corresponde á la estacion, piense por lo menos en los padecimientos de nuestro dulcísimo Redentor: 16 Febrero de 1839.

6.^a Dígase á cada estacion un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria*, y cinco en honor de las cinco llagas de Jesucristo al fin de las calorze estaciones, no olvidándose de pedir tambien por la intencion del Sumo Pontífice.

7.^a El que solamente hiciese alguna que otra estacion, no ganaría las indulgencias: decr. 1842.—Tampoco se pueden hacer algunas estaciones por la mañana; v. gr. y las otras por la tarde; es preciso hacerlas todas *uno tractu*. 14 Dic. 1857. Pi IX 22 En. 1858.

8.^a El besar la tierra, rezar las oraciones que se hallan en los devocionarios, y los mismos *Padre nuestros*, si bien son prácticas saludables y santas, no son requisitos esenciales para ganar las indulgencias. 3 Abril 1731.

(1) No señalando otro origen se entiende que los decretos aqui citados, emanan de la Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Ereccion del Via-Crucis.

1.º *Facultad.* Para erigir esta preciosa devocion en una parroquia no basta la licencia general de bendecir cruces é imágenes, es menester una facultad especial otorgada por la Santa Sede, ó por la Congregacion de Indulgencias, ó por el M. R. P. Comisario General del Orden Seráfico: y aun entonces no se puede ejercer esta facultad, sino en iglesias y capillas públicas, pues aun para oratorios privados se necesita un rescrito especial de la Santa Sede.

Hay que obtener tambien por escrito autorizacion del Diocesano. 23 Set. 1841.—y del Párroco ó Capellan en cuya iglesia se erige el Via Crucis. No que esta autorizacion por escrito sea *sub pœna nullitatis*, sino que desea la S. C. I. que se haga *optanda*, aunque absolutamente hablando bastará *ore tenus* 27. En. 1838.

2.º *Cruces necessario requiruntur ad indulgentias assequendas* 8. En. 1838.—*Indulgentiæ crucibus tantum sunt adnexæ, quæ quidem tantum sunt benedicendæ, minimi vero imagines per quas designantur stationes.* 28 Set. 1838-30 En. 1839. Estas cruces no han de ser pintadas en una tabla, ó dibujadas en la pared; deben ser cruces de madera, y cruces verdaderas: *Ex ligno tantum esse debent, et in iis tantum cadit benedictio* 14 Jun. 1845.—No son pues necesarios *cuadros*. 24 Ag. 1852.—Si bien son lo que mas habla al corazon.

Aunque *Indulgentiæ Viæ-Crucis neque imaginibus, nec loco ipsi; sed crucibus tantum sunt adnexæ;* 30 En. 1839.—No obstante, no se infiere de aquí, que quitando las cruces de un Calvario y colocándolas en otra iglesia, se ganarán las indulgencias. No: *Indulgentiæ non sequuntur cruces, sed nova canonica erectio requiritur.* De lo contrario en ninguno de los Calvarios se ganaran las indulgencias. S. C. I. Ibid.

Sin embargo no perderá el *Via-Crucis* las indulgencias: cuando para blanquear ó reparar las paredes de la Iglesia se tengan que quitar por algunos días ó semanas las cruces y cuadros, con tal que luego se vuelvan á poner en su lugar. 7 Mai. 1836. — Cuando rota ó perdida alguna cruz se la reemplace con otra, aunque no sea bendita. 20 Ag. 1844. — Como tampoco aunque se mude de sitio algun cuadro ó estacion, por exigirlo así la simetría ú otra causa razonable. 21 Mart. y 7 Mai. 1836.

3.º *Ereccion*. Hecha la bendicion del modo que ponemos en nuestro *Maná del Sacerdote*, no es necesario que el Sacerdote coloque y recorra las estaciones por sí mismo: puede encargarlo á otro. 22 Ag. 1842. — Pero es necesario que se bendigan en la misma iglesia donde se hace la ereccion. Pregunté en efecto á la Santa Sede: *Utrum inter requisita ad lucrandas Viæ-Crucis indulgentias necessaria, numerari debeat istud, nempe ut Sacerdos Cruces benedict in eadem Ecclesia ubi collocantur; vel si gravis ubi causa adsit, sufficeat ut Cruces rite benedictas Parocho tradat, et iste de earum collocatione curet?* Resp. *Affirmative ad 1 am partem, negative ad secundam*. 19 Dic. 1866.

Para ganar las indulgencias no es *de necessitate præcepti*, principiar por el lado del evangelio: pero si, *Est consuetudo et praxis generalis, quæ piis est innixa congruentiæ rationibus*. 13 Mar. 1837.

4.º *Lugar*. Puede en una misma parroquia, convento y aun iglesia haber varios *Via-Crucis*, 10 Mai. 1842,—y los hay efectivamente en Roma. Sin dispensa de la Santa Sede no se puede erigir mas que en las iglesias y oratorios públicos. Consta de la misma fórmula de la concesion y de los decretos de la S. C. I.—Tampoco debiera erigirse en los claustros, ni en los cementerios, 14 Dic. 1857—por lo expuestas que estan á ser profanadas allí las cruces en este siglo de irreligion.

La frase que se pone en la concesion *In locis in quibus ordo Minorum Observantium sancti Francisci non existit*, no significa la diócesis, sino solamente la ciudad ó villa donde estén dichos Religiosos con sus anejos y arrabales. 14 Dic. 1857.

5.º *Distancia*. *Requiritur aliqualis distantia inter unam et aliam stationem* 28 Ag. 1752.—Pero no es necesario que haya materialmente la misma que media entre las estaciones de Jerusalem. Pues sobre ser esta costumbre opuesta á la práctica universal de la Iglesia retraeria á muchos de hacer el *Via Crucis* por lo engorroso é impracticable que es á veces dar cuatro, seis y mas vueltas al templo yendo de una estacion á

otra, para andar, por ejemplo los 348 pasos que segun varios autores hay de la séptima á la octava estacion. Asi lo decidió la S. C. I. á peticion del mayor apóstol que ha tenido el *Via-Crucis* S. Leonardo de Porto Mauricio. 3 Dic. 1736. A mas de que: *Non semper necessario requiritur localis motus.* 23 Jul. 1657.

6.º *Proceso verbal.* Hay que extender el proceso verbal de la ereccion: es decir. *instrumentum ó documentum* que llama la Sagrada Congregacion, que acredite haberse erigido el *Via-Crucis*, con las facultades y formalidades prescritas: no solo es esto conveniente, sino aun parece necesario.

Hé aquí algunos de los decretos que apoyan esta verdad.

Preguntada la Sagrada Congregacion: *Si hujusmodi erectio nulla delegatur ob omissionem documenti*, podria luego subsanarse este defecto? Lejos de negar el supuesto, como parece debia hacerlo en caso de falsedad, responde: *Suppleatar documenti defectui.* 27 Jan. 1838.

Instando todavia el postulante, y preguntando si habia tiempo determinado para extender dicho documento ó proceso verbal, responde: *Negative: sed expedit ut quamprimum conficiatur documentum .. ne dubia in posterum oriantur.* S. Cong. 27 Jan. 1838.—Seria, pues, temeridad omitir semejante formalidad.

Hé aquí como suele extenderse este certificado que acredite haberse bendecido y erigido el *Via-Crucis* con las facultades y requisitos que prescriben los Breves Pontificios.

Ereccion del Via-Crucis en la iglesia parroquial de N. de N.

«Auctoritate qua fungimur nobis á Sede Apostolica concessa
 »per Reverendissimum P. Fr. N. N., Ordinis Sancti Francisci
 »Ministrum Generalem die..... anni..... aprobante Excellen-
 »tissimo atque Illustrissimo N. N. Episcopo N.
 »litteris datis die mensis anni
 »necnon postulante R. D. N. N. hujus parocchie Rec-
 »tore die mensis anni coram
 »infrascriptis testibus, servatisque omnibus de jure servan-
 »dis quatuordecim sacras Viae-Crucis stationes in Ecclesia pa-
 »rochiali N. in oppido N. benediximus atque ere-
 »ximus.

»Quapropter, quicumque Christi fideles eas stationes devo-
 »te percurrant, dummodo præscriptas á Sede Apostolica im-
 »pleant condiciones, universas et singulas indulgentias lucra-

»turos declaramus, quas Summi Pontifices huic piissimæ devotioni sunt liberaliter impertiti.

Siguen la fecha y firma del Sacerdote que le erigió, las del Párroco y de dos testigos mas.

Debe conservarse este documento en los libros parroquiales ó en un sitio seguro, que sirva de testimonio de la ereccion para lo sucesivo. ¡Si con el tiempo llegare á faltar, manda la Sagrada Congregacion de Indulgencias en 27 de Enero de 1838, que se recurra al Ordinaoio para que dé nuevas letras de institucion ó confirmacion.

Fórmula de bendicion para las cruces.

- Y. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
R. Qui fecit coelum et terram.
Y. Domine, exaudi orationem meam.
R. Et clamor meus ad te veniat.
Y. Dominus vobiscum.
R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Rogamus te, Domine sancte, Pater omnipotens, aeternæ Deus: ut digneris benedixere hæc signa Crucis tuæ; ut sint remedium salutare generi humano; sint soliditas fidei, profectus bonorum operum redemptio animarum; sint solamen, et protectio, ac tutela contra saeva jacula inimicorum. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

OREMUS.

Benedic, Domine Jesu Christe, has Cruces; quia per Crucem sanctam tuam eripuisti mundum a potestate daemontum, et superasti passionem tuam suggestorem peccati, qui gaudebat in praevaricatione primi hominis per ligni vetili sumpcionem.—*Hic aspergit cruces aqua benedicta.*—Sactificentur hæc signa Crucis in nomine Patris, et Filii; et Spiritus Sancti; ut orantes, inclinantesque se propter Deum ante istas Cruces inveniant corporis et animæ sanitatem. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen. J. M. S. J.

NECROLOGIA.

En 24 del corriente falleció el Presbítero D. Jnan Benito Solo, Párroco de Zarapicos. Pertenecia á la hermandad de Sufrágios mútuos del Clero con el número 40. Los Sócios aplicarán una misa y tres responsos.—R. I. P.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.